



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Carlos Alberto Arias Martínez
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.º: 289 Fecha: 20 JUL 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 237 - 2020-GRC/GA

Callao, 20 JUL 2020

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 09 de junio de 2020, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-008695, presentada por el Apoderado General de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**; el Memorandum N° 200-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 22 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 3618-2020-GRC/GA-OL de fecha 30 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 1273-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 06 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1347-2020-GRC/GRPPAT de fecha 06 de julio de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 475-2020-GRC/GAJ de fecha 10 de julio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio del 2018 se suscribió el Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del "SERVICIO DE TELEFONÍA DIGITAL Y SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE ACCESO A INTERNET DISTRIBUIDO EN LOS NODOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO";

Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, se suscribe la Adenda N° 001 al Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del "servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao, por la prestación equivalente al 25% del Contrato Original, con un plazo de Treinta y Siete (37) días calendario, del 10 de noviembre del 2018 al 16 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2019-GRC/GA de fecha el 24 de enero del 2019, se aprobó el Reconocimiento de deuda bajo la acción de Crédito devengado a favor de la empresa Optical Technologies S.A.C., por la suma de S/ 83,750.00 (Ochenta y tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), en relación a la Adenda N° 001 al Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao";

Que, con fecha 17 de octubre del 2019, LA ENTIDAD convocó mediante el portal del SEACE el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-REGION CALLAO "Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao", estableciéndose como fecha de otorgamiento de la buena pro -en el cronograma- el día 13 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que establece el procedimiento para la presentación y aprobación de la solicitudes de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido, ello en conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 204-2019-GRC/GA de fecha 06 de diciembre de 2019, Gerente de Administración de **LA ENTIDAD** declaró fundado la solicitud de Reconocimiento de deuda, bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, por la suma total de S/ 636,500.00 (Seis cientos treinta y seis mil quinientos con 00/100 soles), al haber ejecutado la prestación del "**Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao**", durante el plazo de doscientos ochenta y ocho (288) días calendario, del 01/01/2019 al 15/10/2019;





Que, mediante Resolución Gerencial N° 050-2020-GRC/GA de fecha 28 de febrero de 2020, el Gerente de Administración de **LA ENTIDAD** declaró fundada la solicitud de Reconocimiento de deuda, bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, por la suma total de S/. 91,566.67 (Noventa y un mil quinientos sesenta y seis con 67/100 soles), al haber ejecutado la prestación del **"Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao"**, durante el plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, del 20/11/2019 al 31/12/2019;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de diciembre del 2019, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-035518, el Gerente Legal de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, solicitó a la Oficina de Logística el Reconocimiento de prestación del "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", bajo la acción de enriquecimiento sin causa, considerando como período de ejecución a ser reconocido del 16/10/2019 al 31/12/2019, equivalente a la suma total de S/ 167,500.00 (Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), adjuntando los recibos;

Que, mediante Carta S/N de fecha 09 de junio de 2020, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-008695 el 10 de junio de 2020, dirigido al Gobernador Regional del Callao y con atención al Gerente de Administración de **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** solicitó el Reconocimiento de deuda del **"Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao"**, bajo la acción de enriquecimiento sin causa, considerando como plazo de ejecución de la prestación a ser reconocido, ciento cincuenta y dos (152) días calendario, durante el período del 01/01/2020 al 31/05/2020, por la suma total de S/ 335,000.00 (Trecientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), adjuntando para ello los documentos que acreditan fehacientemente el servicio prestado, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo de ejecución		Recibo	Monto
Inicio	Término		
01/01/2020	31/01/2020	002-00265136	S/. 67,000.00
01/02/2020	29/02/2020	002-00265137	S/. 67,000.00
01/03/2020	31/03/2020	002-00265138	S/. 67,000.00
01/04/2020	30/04/2020	002-00265139	S/. 67,000.00
01/05/2020	31/05/2020	002-00265648	S/. 67,000.00
TOTAL:	Importe a reconocer		S/. 335,000.00

Que, mediante Memorando N° 190-2020-GRC/GR/OTIC de fecha 15 de junio de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -*área usuaria*-, envió a la Oficina de Logística el Informe Técnico que sustenta el reconocimiento de deuda del **"Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao"**, señalando que **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** ejecutó la prestación del servicio durante el plazo de ciento cincuenta y dos (152) días calendario, del 01/01/2020 al 31/05/2020, asimismo, adjuntó un correo electrónico del Sr. Rafael Del Valle Martel -*Profesional OTIC*- dirigido al Sr. Christian Enrico Buleje Pun -*Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones*-, donde le informa que ha verificado que la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** ha brindado de manera continua únicamente el **servicio de internet e interconexión de red de los locales externos del Gobierno Regional del Callao** desde el 01/01/2020 al 31/05/2020;

Que, mediante Informe N° 3618-2020-GRC/GA-OL de fecha 30 de junio de 2020, la Oficina de Logística luego de un análisis sobre la materia, concluye: *En base a los fundamentos expuestos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de -área usuaria- somos de la opinión que, sería viable reconocer la deuda de S/. 335,000.00 (Trecientos treinta y cinco mil con 00/100 soles) a favor de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., al haber ejecutado durante el plazo de ciento cincuenta y dos (152) días calendario, del 01/01/2020 al 31/05/2020 el "Servicio de internet e interconexión en Sede Central y Sede Centro MAC Callao (Sede Benavides)" en beneficio del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la*





Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", salvo mejor parecer del Gerente de Administración; asimismo, recomienda remitir el Informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el objeto de que esta proporcione la Habilitación Presupuestaria para el reconocimiento de deuda del referido servicio;

Que, mediante Memorandum N° 1347-2020-GRC/GRPPAT de fecha 06 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 1273-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 06 de julio de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación comunica que se procederá a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para atender lo solicitado por el importe de S/ 335,000.00 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 475-2020-GRC/GAJ de fecha 21 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría jurídica, señala que, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, estando a los pronunciamientos técnicos y antecedentes del caso, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de Reconocimiento de Deuda mediante acto resolutivo a favor de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, por el monto ascendente a la suma de S/ 335,000.00, al haber ejecutado el servicio durante el plazo de ciento cincuenta y dos (152) días calendario; asimismo, recomienda poner en conocimiento del Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas de ser el caso;

Que, en principio debemos señalar, que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas –esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad– y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, Ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, cursada por el acreedor **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** a través de la Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008325 de fecha 08 de mayo de 2020, Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008551 de fecha 02 de junio de 2020 y Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008695 de fecha 09 de junio de 2020, donde alega haber ejecutado la prestando el "**Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao**" en beneficio del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** por el plazo de ciento cincuenta y dos (152) días calendario, del **01/01/2020 al 31/05/2020**, valorizado en S/. 335,000.00 (Trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, estableció:

"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido





la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado).

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –**en una decisión de su exclusiva responsabilidad**– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, **LA ENTIDAD** aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, a través del cual, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado:

Que, en ese marco normativo, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al **Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido**, como son:

“El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

Que, Al respecto, mediante Memorando N° 190-2020-GRC/GR/OTIC de fecha 15 de junio de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -área usuaria- cumplió con remitir a la Oficina de Logística el **INFORME TÉCNICO** que sustenta los requisitos previstos en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, según detalle:

- (i) “Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:

Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 284 Fecha: 20 JUL 2020

CONTRATISTA de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones y servicios que brinda **LA ENTIDAD**, durante el plazo de **ciento cincuenta y dos (152) días calendario, del 01/01/2020 al 31/05/2020**; cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin causa consignadas en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, a razón del reconocimiento de deuda por parte del *-área usuaria-* realizado mediante Memorando N° 190-2020-GRC/GR/OTIC de fecha 15 de junio de 2020, el cual adjunta el correo de fecha 15 de junio de 2020 emitido por el Profesional TIC Sr. Rafael Ricardo Del Valle Martel, dirigido al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Ing. Christian Enrico Buleje Pun y; con el objeto de determinar el monto dinerario a ser reconocido, se verificó los importes establecidos en el Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao "**Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao**" suscrito el 11 de junio del 2018 y la Adenda N° 001 al Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao "**Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao**" suscrito el 26 de noviembre del 2018, Carta s/n "ESTRUCTURA DE COSTOS ENERO – MAYO 2020" de fecha 17 de junio de 2020 de la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** y Memorandum N° 200-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 22 de junio de 2020 de la **Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -área usuaria-** se verificó que el monto a ser reconocido por la prestación del servicio de internet e interconexión Sede Central y la Sede del Centro MAC Callao (Sede Benavides) corresponde al monto total de S/. 335,000.00 (Trescientos Treinta y Cinco Mil con 00/100 soles), que incluye los impuestos de Ley;

Que, por los argumentos descritos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones *-área usuaria-*, los documentos probatorios: Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008325 de fecha 08 de mayo de 2020, Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008551 de fecha 02 de junio de 2020, Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008695 de fecha 09 de junio de 2020, Informe IM-TAC141-ENE2020 (Período del 13/12/2019 al 12/01/2020), Informe IM-TAC145-FEB2020 (Período del 13/01/2020 al 12/02/2020), Informe IM-TAC158-MAR2020 (Período del 13/02/2020 al 12/03/2020), Informe IM-TAC157-ABR2020 (Período del 13/03/2020 al 12/04/2020), Informe IM-TAC-JUN2020 (Período del 13/04/2020 al 31/05/2020), Recibo N° 002-00265136 (Período del 01/01/2020 al 31/01/2020) por S/. 67,000.00, Recibo N° 002-00265137 (Período del 01/02/2020 al 29/02/2020) por S/. 67,000.00, Recibo N° 002-00265138 (Período del 01/03/2020 al 31/03/2020) por S/. 67,000.00, Recibo N° 002-00265139 (Período del 01/04/2020 al 30/04/2020) por S/. 67,000.00, Recibo N° 002-00265648 (Período del 01/05/2020 al 31/05/2020) por S/. 67,000.00, Carta s/n "ESTRUCTURA DE COSTOS ENERO – MAYO 2020" de fecha 17 de junio de 2020 de **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, Memorandum N° 200-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 22 de junio de 2020 de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones *-área usuaria-*, Formato de Conformidad de Servicio de fecha 25 de junio de 2020 debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones *-área usuaria-*, somos de la opinión que; sería viable reconocer la deuda de S/. 335,000.00 (Trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles) a favor de la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, al haber ejecutado durante el plazo de ciento cincuenta y dos (152) días calendario, del 01/01/2020 al 31/05/2020 el "**Servicio de internet e interconexión en Sede Central y Sede Centro MAC Callao (Sede Benavides)**" en beneficio del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", salvo mejor parecer del Gerente de Administración;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, el Órgano Encargado de las Contrataciones con fecha 17 de octubre del 2019, dio inicio a la convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-REGION CALLAO para la contratación del "Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao", encontrándose actualmente en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no obstante; se estableció en el cronograma como fecha de otorgamiento de la buena pro el 13 de julio de 2020. En esa medida, el OEC viene gestionando la contratación del citado servicio a fin de ser ejecutado con cargo al período 2020;





CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 284 Fecha: 20 JUL 2020

Es importante señalar que, la ejecución del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", tiene como fin y objetivo brindar soporte y mantenimiento de los sistemas informáticos (aplicativos y portales) de LA ENTIDAD, garantizando la continuidad de los servicios y operaciones que brinda, en favor de los ciudadanos, como son: el portal web institucional, portal de transparencia estándar, correo electrónico institucional, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, trámites y operaciones para la emisión de licencias de conducir, operaciones en la plataforma SIS (Sistema Integral de Salud), plataforma web de la Dirección Regional del Trabajo, servicios diversos que se brindan en el centro MAC (SUNAT, SIS, INDECOPI, SUNARP, RENIEC, Banco de la Nación, Ministerio del Interior; entre otros.

(ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

En relación al reconocimiento de la prestación "SERVICIO DE TELEFONÍA DIGITAL Y SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE ACCESO A INTERNET DISTRIBUIDO EN LOS NODOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", requerida mediante Carta s/n de fecha 10 de junio del 2020, donde EL CONTRATISTA en su calidad de acreedor, solicitó el abono de S/. 335,000.00 (Trescientos treinta cinco mil con 00/100 soles), por la ejecución del mencionado servicio, contabilizados a partir del 01/01/2020 al 31/05/2020; al respecto, cumplimos con informar que, el mismo fue prestado de forma continua, se evidenció que hubo tráfico en la Sede Central y Sedes externas de LA ENTIDAD. Dicho ello, correspondería reconocer la prestación del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao" a favor de EL CONTRATISTA, por un plazo de ejecución contados desde el 01/01/2020 al 31/05/2020, toda vez que, el referido servicio fue efectivamente brindado en beneficio de LA ENTIDAD de forma continua, sin mediar contrato vigente que justifique la transferencia patrimonial de EL CONTRATISTA a LA ENTIDAD, lo que permitió su empobrecimiento, empero, el -área usuraria- se encuentra conforme con el servicio prestado por EL CONTRATISTA, habiéndose otorgado la conformidad correspondiente; igualmente, adjuntamos a la presente, los 6 informes, emitidos por EL CONTRATISTA y verificados por el -área usuaria- de LA ENTIDAD.

(iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Existe conexión entre el enriquecimiento de LA ENTIDAD y el empobrecimiento de EL CONTRATISTA, la cual está dada por el disfrute y aceptación del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", por un plazo de ejecución contabilizados a partir del 01/01/2020 al 31/05/2020, por parte de LA ENTIDAD.

(iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):

Que al, no existir un contrato vigente, ni orden de servicio generado, que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor de EL CONTRATISTA, para el abono de la prestación efectivamente ejecutada "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", por un plazo de ejecución contabilizados a partir del 01/01/2020 al 31/05/2020, por parte de LA ENTIDAD.

(v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

De la Carta s/n de fecha 10 de junio del 2020, EL CONTRATISTA reconoce que el "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", fue brindado de buena fe a fin de evitar que LA ENTIDAD caiga en desabastecimiento, la misma que es válidamente aceptada."

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de -área usuaria- reconoce la prestación del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", mostrándose conforme a su entera satisfacción; aceptando que el mismo fue ejecutado por EL





Que, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Oficina de Logística y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, por el **SERVICIO DE TELEFONÍA DIGITAL Y SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE ACCESO A INTERNET DISTRIBUIDO EN LOS NODOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, durante el periodo de ciento cincuenta y dos (152) días calendario, del 01/01/2020 al 31/05/2020 por un monto total que asciende a **S/ 335,000.00 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles)**, en razón al principio de buena fe contractual, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EDO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RUBRICA 284 20 JUL 2020